

**RESOLUCION J.E.C. N° 077/2021**

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2021

**VISTO:**

Que el día 6 de diciembre de 2021 la apoderada de la Lista Celeste de la Seccional San Carlos de Bariloche, Laura Elizabeth Parada, presenta una impugnación a todo el proceso electoral llevado adelante el día 2 de diciembre pasado, solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado y se ordene la producción de una nueva convocatoria conforme a derecho.

Que sostiene que el proceso electoral se vio plagado de irregularidades, abuso de autoridad, negación de documentación esencial, ocultamiento de información pública, cercenamiento de la garantía de control, prohibiciones ilegales de producción de boleta y la constante continua e imperturbable vulneración de sus más básicas garantías de participación democrática.

Que se cree eximida de hacer un racconto de los padecimientos que sostiene padecer por el esfuerzo que manifiesta haber hecho por elevar oportunamente cada una de las quejas y advertencias al cúmulo de irregularidades que sostiene haber advertido.

Que sostiene que una concatenación de arbitrariedades culminaron en la vergonzosa pretensión de consumir un resultado electoral que se da de patadas con la realidad y la voluntad real de los trabajadores.

Que sostiene que aparecieron boletas cortadas y existió una negativa irrestricta a retirarlas del cuarto oscuro, situación que llevó al equívoco a gran parte del electorado, que en la confianza de estar votando a la Lista Celeste, estaba sufragando solo por la mitad de los tramos que esta agrupación presentaba en la compulsa.

Que considera que ese yerro inducido y premeditado influyó de manera categórica en el resultado por lo que requiere la declaración de nulidad del mismo.

Que sostiene que la modificación del Reglamento Electoral dispuesta por la Resolución JEC N° 037/2021 nunca les fue notificada.

Que manifiesta que recusaron a gran parte de los presidentes de mesa designados por desempeñarse en relación de empleo y subordinación con la Seccional Bariloche de la UTHGRA.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la mayoría de los temas presentados por la apoderada de la Lista Celeste ya han sido resueltos en sus presentaciones anteriores.

Que las manifestaciones generales de fraude, irregularidades y accionar antidemocráticos deben ser analizados cuidadosamente y teniendo en especial consideración los medio probatorios acercados por la presentante.

Que en el caso particular, y más allá de repetir generalidades respecto del proceso electoral en su conjunto, la apoderada de la Lista Celeste se centra en la presencia en el cuarto oscuro de boletas cortadas de la Lista Celeste, sin especificar si la parte presente correspondía al tramo nacional o local.

MIGUEL ANGEL VALEDA  
VOCALES  
JUNTA ELECTORAL CENTRAL

FRANCISCO  
VOCALES  
JUNTA ELECTORAL CENTRAL

SERGIO LAZARE  
VICEPRESIDENTE  
JUNTA ELECTORAL CENTRAL  
JUAN CARLOS  
PRESIDENTE  
JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Que la presencia de este tramo, en el caso de ser nacional, no habría obstaculizado a los votantes de la Lista Celeste local la elección de la misma en virtud de la presencia de los nombres de los candidatos en ellas.

Que respecto de las negativas a retirarlas de los cuartos oscuros, no ha quedado constancia en las actas de las urnas dispuestas dicha circunstancia, de la que deberían haber dado cuenta los fiscales de la Lista Celeste, para dar fundamento a la posible impugnación.

Que no se puede colegir yerro inducido o premeditado alguno y mucho menos que haya influido en el resultado de la elección, habida cuenta de que los votos obtenidos por la Lista Celeste Nacional y la Lista Blanca local difieren en un voto, circunstancia que no permite apreciar el error al que la apoderada se refiere, toda vez que, de haber ocurrido, la diferencia entre ambos debería haber sido muy superior.

Que con relación a la impugnación de los presidentes de mesa, amén de extemporánea, es improcedente toda vez que los mismos cumplen con los requisitos dispuestos por el Estatuto Social y, de la misma fuente laboral habían sido elegidos la vez anterior cuando la ahora opositora Lista Celeste era conducción de la Seccional, siendo plenamente aplicable la teoría de los actos propios.

Por todo lo expuesto y conforme facultades otorgadas por los arts. 90° inciso 4°) y 91° inciso 12° del Estatuto Social.

**LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) RESUELVE:**

1°) Rechazar la impugnación del proceso electoral desarrollado en la Seccional San Carlos de Bariloche que culminara con la elección del día 2 de diciembre de 20'21 realizada por la Cra. Laura Elizabeth Parada en su condición de apoderada de la Lista Celeste de la Seccional San Carlos de Bariloche.


2°) Ratificar los resultados del escrutinio realizado en dicha Seccional.


3°) Notificar a la Junta Electoral de la Seccional San Carlos de Bariloche y por su intermedio a las listas contendientes.

4°) Regístrese, notifíquese y luego archívese.

  
JUAN CARLOS OTERO  
PRESIDENTE  
JUNTA ELECT

  
SERGIO LAZARE  
VICEPRESIDENTE  
JUNTA ELECTORAL CENTRAL

  
MIGUEL ANGEL VALDIVIA  
VOCAL  
JUNTA ELECTORAL CENTRAL

  
CINTIA GISELLE TETTO  
VOCAL  
JUNTA ELECTORAL CENTRAL

  
FRANCISCO CHIAPUZ  
VOCAL  
JUNTA ELECTORAL CENTRAL